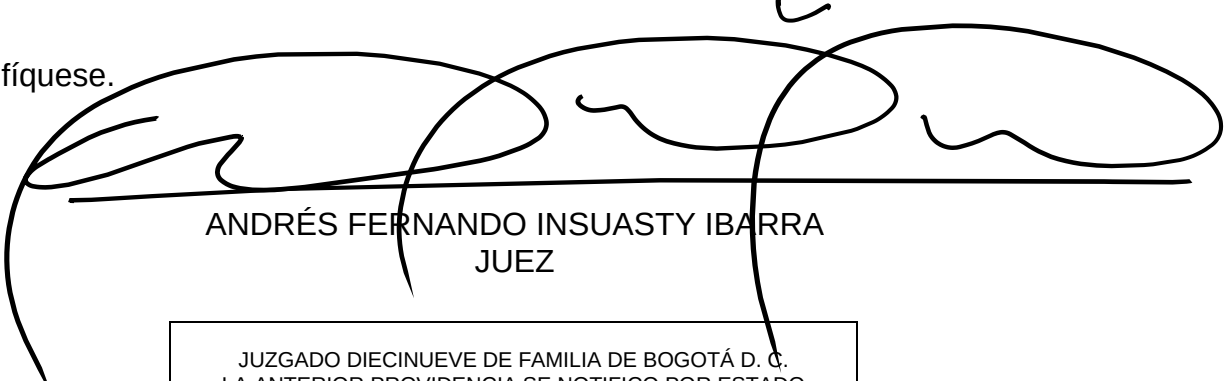


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

En atención a la solicitud que antecede, previo a fijar gastos de curaduría se REQUIERE a la memorialista para que acredite dichos gastos.

Lo anterior, advirtiendo que los gastos de curaduría “se causan a medida que el proceso transcurre **y no buscan recompensar la labor del curador** sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”¹ (Negrilla fuera de texto), razón por la cual, es preciso indicar que el concepto de gastos de curaduría es diferentes al de honorarios, los cuales no se pueden reconocer al curador ad-litem, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que señala “7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** (...)”. (Negrilla fuera de texto).

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.106 el a la hora de las 8:00 a.m.
30 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

¹ Sentencia C-083 del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)/14, de La Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrada ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ecd326478f735ab4bc32dd552577b8739b67d8d4f057ced16fc787d30ec8fd5

Documento generado en 29/09/2020 11:48:47 a.m.